

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Abril 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 579

Ilmo. Sr.: Formuladas a este Ministerio, en diversas ocasiones, diferentes consultas sobre el alcance e interpretación que debía darse a alguno de los preceptos del Reglamento que para el mejor funcionamiento y régimen de las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos fué aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración al mismo, que la misión encomendada a las citadas Comisiones provinciales de Monumentos, así como a las autoridades todas, es pura y meramente de vigilancia e infor-

mación, y en ningún caso pueden ni están facultadas para por sí mismas tomar resolución ejecutiva alguna, sin la previa aprobación de este Departamento ministerial, el cual la otorgará según aconsejen las circunstancias y asesorado de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, de la Historia, Juntas superior de Excavaciones, facultativa de Construcciones civiles y Comisión mixta organizadora de aquéllas, en cuanto así lo estime conveniente.

Para la realización de su cometido en los Monumentos declarados del Tesoro artístico nacional pertenecientes a entidades públicas o particulares podrán hacer las visitas que estimen necesarias en las horas destinadas para ello, y si tuvieren que realizarlas en Centros clausurados o no expuestos al público, deberán solicitarla de sus propietarios o usufructuarios, pudiendo además interesar de este Ministerio todas las facilidades que estimen oportunas para el mejor cometido de su alta misión inspectora en la mayor armonía con los intereses particulares y corporativos a que se alude en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 580

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de pizarras murales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de Febrero de 1927 y a las generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de las pizarras que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en el pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso, terminado el cual entregarán el material, libre de todo gasto, en los mencionados almacenes.

5.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que el Ministerio

lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.ª El Ministerio dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular núm. 1.316

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y subproductos del mismo, esta Junta, en sesión de 8 del actual, ha acordado fijar para el quintal métrico de la harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en cada partido judicial, los precios máximos que a continuación se indican, los que empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta nuevo señalamiento, siendo el precio de la harina, al pie de Fábrica y sin envase.

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina — PESETAS	Precio del pan — PESETAS
Aguilar	67'00	0'65
Baena	66'50	0'65
Bujalance	66'50	0'65
Cabra	68'50	0'65
Castro del Río	66'50	0'65
Córdoba	65'00	0'65
Fuente Obejuna	68'50	0'65
Hinojosa del Duque	68'00	0'65
Lucena	68'50	0'65
Montilla	67'50	0'65
Montoro	66'50	0'65
Posadas	67'50	0'65
Pozoblanco	68'00	0'65
Priego	66'00	0'65
Rambla	66'50	0'65
Rute	65'00	0'65

Los señores Alcaldes comunicarán a todas las Fábricas y Molinos harineros, así como a las de pan, los anteriores precios exigiéndoles a los primeros acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Córdoba 9 de Abril de 1929.—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 1.301

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rodrigo Barasona en nombre de don José Caballero Cabrera, D. Alberto Castiñeira Alfonso y doña Amalia García Durán, contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Fernán Núñez, de fecha 29 de Diciembre último, sobre devolución por los recurrentes de determinadas cantidades cobradas por suministro de medicamentos por las farmacias de dicha ciudad; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 6 de Abril de 1929.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

Delegación de Hacienda

DE LA
Provincia de Córdoba

Sección de Presupuestos Municipales

Núm. 1.317

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 14 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, para la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1928, y aún cuando ni este artículo ni el 304 del Estatuto exigen que de esa liquidación se remita copia a las Delegaciones de Hacienda, con el fin de que por la Sección de Presupuestos Municipales de esta provincia pueda cumplirse con la función que le encomienda el número 5.º del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales y no queden incompletos los datos que en la dicha dependencia deben existir con respecto a los presupuestos ordinarios, si no se tienen noticias de las modificaciones que los mismos han de experimentar por la incorporación de las resultas del presupuesto anterior, por el presente re-

quiero a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no hayan cumplido ese servicio, para que en el improrrogable plazo de un mes, remitan a esta Delegación de Hacienda una copia de la cuenta general de la liquidación del presupuesto definitivo del último ejercicio acompañada de los siguientes documentos:

Certificación de la existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928; relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores del municipio, según esa liquidación; certificación del acuerdo tomado por la Comisión permanente del Ayuntamiento aprobando la referida liquidación; y presupuesto refundido.

Del celo de los señores Alcaldes y de la actividad de los funcionarios encargados de redactar los reseñados documentos, espero que no demorarán cumplir este servicio, dentro del plazo señalado, en evitación de nuevos requerimientos y de las sanciones que en todo caso estoy dispuesto a aplicar.

Córdoba 6 de Abril de 1929.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 1.249

Don Antonio Vibora Blancas, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión permanente en su sesión celebrada el día veintisiete de Marzo último acordó anunciar en segundo concurso para la provisión en propiedad del cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, con sujeción a las mismas bases que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 39, correspondiente al día 14 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 2 de Abril de 1929.—Antonio Vibora.

LA RAMBLA

Núm. 1.260

Don José Moreno Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido de-

clarado desierto el concurso anunciado para proveer una plaza vacante de Veterinario Inspector municipal, dotada con el haber de mil quinientas pesetas anuales, la Comisión permanente ha acordado anunciar nuevo concurso para su provisión por término de noventa días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo expresado extendidas en papel sellado de la clase 8.ª acompañando la cédula personal y el título de veterinario o testimonio notarial del mismo, así como cuantos documentos estimen convenientes para acreditar méritos y servicios.

El cumplimiento del artículo 96 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y el sexto del Cuerpo de Veterinarios municipales de esta ciudad, se adopta la siguiente escala gradual de méritos de los concursantes.

Servicios prestados al Estado por oposición: servicios a Diputaciones o Municipios: trabajos especiales de inspección, análisis, y prácticas de laboratorio, servicios en casos de epizootias, y cualquier otro mérito que se estime digno de tenerse en cuenta.

La Rambla 20 de Marzo de 1929.—José Moreno.

POZOBLANCO

Núm. 1.320

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar a pública subasta el servicio del alumbrado público por medio de electricidad, consistente en cuatrocientas lámparas de veinte y cinco vatios y en lámparas de medio watio, por tiempo de diez años.

El tipo de licitación que ha de servir de base para la subasta es el de ciento ocho mil pesetas por los diez años, o sea diez mil ochocientas pesetas por cada anualidad a razón de dos pesetas veinte y cinco céntimos mensual cada lámpara, siendo de cuenta del contratista la reposición de lámparas y el pago del impuesto del diez por ciento al Estado.

Para poder tomar parte en la subasta será necesario acreditar haber consignado en la Depositaria de este Municipio quinientas cuarenta pesetas como depósito provisional, cuya suma será elevada por el rematante a dos mil pesetas como fianza definitiva.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo sobre cerrado con la inscripción siguiente «Proposición para tomar parte en la subasta de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Pozoblanco», acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber consignado el de-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

pósito provisional. El plazo de presentación de pliegos y consignación de depósitos expirará el día anterior al en que haya de celebrarse la apertura de los mismos.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales al siguiente día hábil del en que terminen los treinta contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y a la hora de las doce de su mañana a presencia del Notario de esta ciudad y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, acompañado del Concejil que también designe.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas y si el Ayuntamiento retrasase estos en más de dos meses, tendrá derecho el contratista a exigirle el cinco por ciento anual por intereses de demora.

El bastanteo de poderes estará a cargo del Letrado don Juan Calero Rubio, con domicilio en calle Antonio Barroso número veinte y ocho de esta población.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante los días y horas laborables en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Pozoblanco a ocho de Abril de mil novecientos veinte y ocho Antonio Herrero.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... provincia de..... enterado de los anuncios publicados en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de fechas..... para el arriendo por diez años del servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de fluido eléctrico, se compromete y obliga a suministrar las cuatrocientas lámparas de veinte y cinco vatios y en lámparas de medio watio, durante dicho tiempo y precio de..... pesetas..... céntimos mensual cada lámpara, como así mismo a cumplir con todas las obligaciones que se fijan en el pliego de condiciones que en dichos anuncios se alude.

Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se establecen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que se hayan de emplear en dicho servicio, son las de..... pesetas.....

céntimos uno (todo en letra y por oficios y profesiones) acompañando en cumplimiento a lo prevenido su cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y resguardo de haber constituido en la Depositaria de

este Municipio la cantidad de quinientas cuarenta a que asciende el cinco por ciento del tipo anual de este concurso.

(Fecha y firma)

BAENA

Núm. 1.324

En ejecución a lo acordado se anuncia la subasta pública para contratar por este medio el proyecto de reposición de pavimento, rectificación de rasantes y construcción de un muro de contención de tierras en el trozo que comprende parte de las calles Barras de Oro, Albaicín y Travesía de Amador de los Ríos a Barras de Oro, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de los veinte y hora de las doce a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con asistencia del Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de seis mil cuatrocientas dos pesetas sesenta y siete céntimos, admitiéndose solamente las proposiciones que no excedan de susodicho tipo de subasta.

La fianza provisional para interesarse en el remate se fija en el cinco por ciento del tipo fijado o sean trescientas veinte pesetas con trece céntimos.

El adjudicatario constituirá la fianza definitiva de seiscientos cuarenta pesetas con veintiseis céntimos importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta dentro del término prevenido en el artículo diez y ocho de repetido Reglamento de Contratación municipal.

El pago se verificará previa certificación a la terminación de la obra cuyo plazo de duración será el de cuarenta y cinco días.

Terminada la obra se recibirá provisionalmente quedando la fianza afectada a la responsabilidad que por la ejecución de aquella pudiera derivarse durante un plazo de tres meses en que se verificará la recepción definitiva.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados con todas las formalidades que determina el artículo catorce del Reglamento de Contratación municipal, se verificará en el acto de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas proyecto y presupuesto a que ha de subordinarse la ejecución de la obra se encuentra de manifiesto a los licitadores a las horas de once a trece de todos los días laborables hasta el anterior al en que haya de verificarse el remate.

El adjudicatario abonará los anuncios, reintegro y demás gastos hasta la total formalización del contrato.

Anunciado el acuerdo de subasta por el plazo de cinco días hábiles no se formularon reclamaciones.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal..... clase..... número..... que acompaña manifiesta que enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas referente a las obras de rectificación de pavimento, rectificación de rasantes y construcción de un muro de contención de tierras en el trozo que comprende parte de las calles Barras de Oro, Albaicín, y Travesía de Amador de los Ríos a Barras de Oro, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra) admitiendo o mejorando el tipo) adjuntando resguardo de haber constituido depósito provisional y cédula personal del proponente (en los casos a que se refiere la Real orden de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho se adjuntará el certificado a que aquella hace mención).

(Baena fecha y firma).

Baena a ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, F. de la Moneda.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.263

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón del arbitrio sobre inquilinatos de este término municipal respectivo al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 1.º de Abril de 1929.—Francisco Reyes.

MONTURQUE

Núm. 1.264

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcalde Presidencia del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la confección del padrón matrícula para la exacción en el corriente año de 1929 del arbitrio sobre inquilinatos, queda sometido a la fiscalización pública por término de 10 días en la Secretaría municipal para las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Monturque a 31 de Marzo de 1929. Antonio Jiménez.

HORNACHUELOS

Núm. 1.277

Don José Herrera Ariza, Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno se anuncia concurso por plazo de treinta días para la provisión en propiedad de la plaza de Practicante titular de esta villa dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pesetas, a fin de que durante dicho plazo pueda los interesados dirigir a sus instancias a esta Alcaldía acompañada del título profesional, certificación del acta de nacimiento y de buena conducta expedidas por el Registro Civil y Alcaldes respectivos, advirtiéndose que la provisión de la plaza se efectúa bajo las condiciones del pliego formado al efecto y orden de prelación de méritos establecido por este Ayuntamiento, a saber:

1.º Estar en posesión del título de Bachiller u otro acreditativo de suficiencia en cualquier ramo de la ciencia o arte.

2.º Haber prestado servicios como propietario en otro Ayuntamiento.

3.º Haber prestado servicios en épocas de epidemias.

4.º Antigüedad en la clase. Hornachuelos a 21 de Marzo de 1929.—José Herrera.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.278

Don José Pérez Calleja, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 11 de Diciembre del pasado año de 1928 se ha creado en este Municipio otra plaza de Practicante de Cirujía para el servicio de la Beneficencia Municipal con la dotación anual de 440 pesetas, habiéndose acordado proveerla por concurso, con sujeción a las siguientes bases.

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal y en horas de oficina dentro del plazo de treinta días hábiles que comenzarán a contarse desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincial

2.ª A la solicitud se acompañará título facultativo de practicante o testimonio notarial del mismo, certificado de nacimiento, cédula personal y certificado de buena conducta.

3.ª La Comisión municipal permanente se reservará el derecho a nombrar de entre los concursantes al que a su juicio reúna mejores méritos para el desempeño de su cargo.

Se advierte a los aspirantes que todos los documentos deben estar reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Villa del Río a 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, José Pérez.

BENAMEJÍ

Núm. 1.280

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que desde el día de hoy queda abierto el periodo volunta-

rio de cobranza de todas las exacciones municipales que se recaudan por Reparto y lista cobratoria en este término municipal, respectivas al año actual de mil novecientos veinte y nueve.

Y se anuncia así para general conocimiento, advirtiéndose que los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas dentro del plazo establecido por el Estatuto de Recaudación, incurrirán en el apremio que dicho precepto legal determina.

Benameji a 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Salvador Gómez.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.281

Don José Franco Avila, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuente la Lancha.

Hago saber: Que en la sesión que celebró el Ayuntamiento pleno el día 31 de Marzo último, acordó el pliego de condiciones para el arriendo, en pública subasta de la recaudación de los artículos de consumo por cinco años y por tres mil pesetas en cada uno.

Lo que se hace público por tiempo de ocho días para oír reclamaciones.

Fuente la Lancha 1.º de Abril de 1929.—José Franco.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.289

Don Antonio Ortega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha al 21 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de edificios y solares de este término; las cuales deberán presentarse reintegradas y justificar el pago de derechos reales de transmisión de bienes.

Fuente Tójar a 2 de Abril de 1929.—Antonio Ortega.

ADAMUZ

Núm. 1.290

Presentadas que han sido las cuentas de este municipio, correspondientes al año 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de igual año, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular durante dicho plazo y ocho días subsiguientes los reparos y observaciones que contra los mismos estimen convenientes.

Adamuz 5 de Abril de 1929.—El Alcalde, José Luque.

MONTILLA

Núm. 1.291

Cumplidos los requisitos legales que determinan el Estatuto municipal

y Reglamento de Hacienda vigentes, quedan expuestas al público por término de quince días, las cuentas de presupuesto, del patrimonio municipal y de valores ajenos al presupuesto, todas correspondientes al ejercicio de 1928, así como la memoria que sobre ellas ha formado la Comisión municipal permanente, a fin de que los habitantes del término puedan presentar por escrito, durante el período de exposición y los ocho días siguientes los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Montilla 5 de Abril de 1929.—El Alcalde, José Ortiz.

MONTORO

Núm. 1.292

Formadas las cuentas de Presupuestos y de Depositaria y la de administración del patrimonio del Municipio, respectivas al ejercicio económico de 1928, por acuerdo de la Comisión municipal permanente fecha 16 de Marzo último, desde hoy quedan de manifiesto en ésta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los habitantes del término, en las horas hábiles de oficina y formularse por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Montoro 5 de Abril de 1929.—José León.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.266

Don Luis Madrid Keterlín, Juez de instrucción interino de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la Policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará, propiedad de Cecilio Aranda Agudo, y la cual fué sustraída en la noche del veintitres al veinticuatro del pasado mes de Marzo, de un chozo enclavado en el sitio Majada Verde, del término de Espiel; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se interesa igualmente la averiguación del autor o autores del hecho, los que caso de ser habidos pondrán a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Fuente-Obejuna a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de la caballería

Una mula de cinco años, capa castaña oscura, de 1'42 de alzada, sin hierro y tuerta del ojo derecho.

AGUILAR

Núm. 1.269

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Francisco Fernández Valle, vecino de esta ciudad desaparecida del sitio era Casilla del Monje término de la misma, la madrugada de el día 29 de Marzo último deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 40 de 1929 por tal motivo.

Señas

Una mula de trece años, 1'47 metros de alzada, raza española, marca Unión Ganadera en la paletilla izquierda y nalga del mismo lado y V. nalga derecha, lesionada en la pata izquierda, labrada del corvejón del mismo lado, picana, lunares blancos en los costillares, hierro K-14 en la paletilla derecha.

Dado en Aguilar de la Frontera a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.—Fernando Conde.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

CABRA

Núm. 1.283

Don Jesús de la Concha y Moreno, Abogado Secretario interino del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Doy fé: Que en los autos sobre tercería de dominio seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Ariza Aguilera (que goza del beneficio de pobreza) contra doña Purificación García Carmona y don Anselmo Ariza Ramírez se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen.

SENTENCIA.—En la ciudad de Cabra a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

FALLO: Que debo declarar y declaro no ha lugar a la demanda origen de este juicio; y por lo tanto absolver y absuelvo a los demandados doña Purificación García Carmona y don Anselmo Ariza Ramírez con imposición de las costas al demandante tercerista don Antonio Ariza Aguilera por su manifiesta temeridad.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Anselmo Ariza Ramírez y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expido la presente para su publicación en BOLETIN OFICIAL, de la provincia que firmo en Cabra a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Jesús de la Concha.

BAENA

Núm. 1.310

El señor Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por el procu-

rador don Mariano Bujalance Tarifa en nombre de don Manuel Frias Valbuena para litigar en juicio universal para la adjudicación de bienes del difunto don Pablo Villalobos y Portillo vecino que fué de esta ciudad, ha acordado el emplazamiento de todas las personas ignoradas que se crean con derecho a los bienes de dicho causante, para que en término de doce días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid», comparezcan personándose en forma para contestar a la demanda incidental de que queda hecho mérito.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a dichas personas ignoradas, libro la presente que firmo en Baena a dos de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario Judicial, Manuel Pardo.

RUTE

Núm. 1.309

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago constar que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre allanamiento de morada contra Juan de Dios Valverde Quintero, se sacan en pública y segunda subasta en término de veinte días como de la propiedad de dicho apremiado las fincas siguientes:

Una casa sita en el lugar denominado El Nacimiento, de la barriada de Zambra, término de esta villa, señalada con el número veinte de gobierno, con una extensión superficial de unos nueve metros de ancho por tres de largo, consta de planta baja y cámara y un pequeño patio anejo de unos tres metros y medio, linda por la derecha entrando con casa de Domingo Cabañas Muriel, izquierda con la Realenga y por la espalda con olivares de don Manuel Villén Priego, justipreciada pericialmente en ochocientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de los corrientes y hora de las doce de su mañana, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del tipo de valoración porque sale a subasta, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente y en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta y que los títulos de propiedad han sido suplidos por información posesoria incoada de oficio, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin derecho a exigir otros.

Rute 5 de Abril de 1929.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Fernando Vargas.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital